



**SECRETARÍA JUDICIAL DE LA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

OSJ-SR-AR- 282 del 20 de noviembre de 2020, Bogotá D.C.

Señor:

**HERNÁN ALEXANDER PÉREZ VEGA**

**Victima**

Celular 3123663247

[alexander.perez\\_2018@hotmail.com](mailto:alexander.perez_2018@hotmail.com)

<b>SOLICITUD:</b>	<b>ACCIÓN DE REVISIÓN</b>
<b>COMPARECIENTE:</b>	<b>ELIO ERNESTO CELIS BEDOYA</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	9006302-17.2019.0.00.0001 / 20-003744-2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el RESUELVE del auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020, proferido por el Honorable Magistrado **ADOLFO MURILLO GRANADOS** de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, me permito comunicarle:

(...) **“PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal octavo de la parte resolutive del auto SRT-AR-006/2019 y notifique personalmente dicha providencia a las víctimas reconocidas dentro del proceso penal por el que fue condenado el señor **ELIO ERNESTO CELIS BEDOYA**. Para estos efectos deberá proceder a:

- Notificar personalmente a las víctimas determinadas y localizadas, utilizando como primera opción las direcciones electrónicas con las que se cuenta.
- En caso de que, respecto a las víctimas determinadas y localizadas, no se cuente con las direcciones electrónicas o se tengan, pero no se logre la notificación personal por ese medio, efectuar la notificación por medios físicos, remitiendo copia de la providencia a su dirección de residencia cuando se cuente con esta información.
- En caso de que no sea posible notificar personalmente a las víctimas determinadas y localizadas utilizando los medios antes referidos, deberá proceder a su notificación por estado, el cual se fijará de manera virtual en el sitio web de la JEP, con inserción de la providencia (vínculo que permita descargarla). El estado deberá conservarse en línea, en los términos descritos, para su consulta permanente por cualquier interesado.
- Emplazar a la víctima determinada, pero no localizada, realizando la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el sitio web de la JEP.

*En este supuesto la persona contará con quince (15) días hábiles para presentarse ante la JEP o adelantar las gestiones correspondientes para la notificación personal de la providencia por medios electrónicos.*

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en el marco de sus competencias, tome todas las medidas logísticas y técnicas a las que haya lugar, para que la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión pueda materializar la notificación del auto SRT-AR-006/2019 a las víctimas reconocidas dentro del proceso penal por el que fue condenado el señor ELIO ERNESTO CELIS BEDOYA.

**TERCERO: SOLICITAR** al Consejo Superior de la Judicatura que, en el marco de sus competencias y del principio de colaboración armónica, brinde el apoyo que requiera la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión con el propósito de materializar el emplazamiento del señor Eimar Adrian Pérez Gómez para la notificación del auto SRT-AR-006/2019 y para la realización de la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Por conducto de la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, **RESTRINGIR EL ACCESO PÚBLICO** en Legali a los folios del cuaderno principal del presente trámite de revisión que se corresponden con: (i) el oficio de 14 de octubre de 2020, dirigido por Migración Colombia a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP (fl. 485); (ii) el oficio de 21 de octubre de 2020, dirigido por la Unidad para las Víctimas a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y los documentos anexos a este (fls. 488 a 533).

**QUINTO:** Comunicar esta providencia al demandante, su defensor, al Ministerio Público, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP y al Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** *Contra la presente providencia no procede ningún recurso.” (...)*

Para lo anterior, me permito solicitarle respetuosamente, acusar recibo de la misiva electrónica enviada por e-mail a la dirección aportada o se de confirmación de lectura de la misma que de conformidad con lo señalado en el Auto AP1563-2016 Radicación No. 46628 de fecha 16 de marzo de 2016 emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Patricia Salazar Cuellar y como quiera que se remite adjunto copia completa de la providencia en mención, de realizarse acuse de recibo y/o confirmación de lectura, se entenderá que la notificación personal ha sido surtida.

Todo lo anterior ante la pandemia generada a nivel mundial por el virus COVID-19, en búsqueda de lograr la notificación ordenada siguiendo las medidas sanitarias impartidas por el Gobierno Nacional.

Se adjuntan a la presente comunicación setenta y nueve (79) folios contentivos de providencia en cita y del auto SRT-AR-006/2019 del 1 de octubre de 2019 del que se ordena su notificación, lo anterior para su conocimiento y tramite.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA GRACIA ROMERO**

**Auxiliar Judicial Grado IV**

Secretario Judicial - Sección de Revisión

Tribunal para la Paz